



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0055-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 16 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **INFORME N° 005-2022-NIFF-OFOPRI-MPB**, del Secretario Técnico de OFOPRI (e); el **INFORME N° 002-2022-GDUT-MPB**, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial; el **INFORME N° 175-2022-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el **MEMORANDUM N° 0157-2022-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a la **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2021-AL/RRZS-MPB**, de fecha 25 de Octubre del 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195°, inciso 5), de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad";



Que, el artículo II, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que mediante la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se declaró de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y toda otra forma de posesión o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley N° 28687; las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4, del artículo 73° y numeral 1.4.3, del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, el citado cuerpo legal en concordancia con el Reglamento del Título I, de la Ley N° 28687, denominado "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, dispone que los procedimientos de formalización de la propiedad



informal, comprende la asunción de competencias de las posesiones informales; el reconocimiento e identificación de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad a favor de sus ocupantes; la aprobación de los respectivos planos y su inscripción en el registro de predios; y el empadronamiento y la titulación de los ocupantes de las posesiones informales, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y normas complementarias;



Que, conforme al diseño contenido en las precitadas normas, se establece que el saneamiento físico legal o formalización de las posesiones informales (asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrio marginales, centros poblados etc., a cargo de los entes formalizadores **constituye un procedimiento** complejo que se encuentran constituida por etapas; en la primera de ellas, llamada formalización Integral se encuentra aquellas acciones que conllevan a la inscripción registral de los planos perimétricos y de trazado y lotización de la posesión informal y la segunda denominada formalización individual que culmina con la titulación y posterior inscripción de los títulos de propiedad de los poseedores de la posesión informal;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento del Título I de la Ley 28687, las municipalidades provinciales se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos administrativos necesarios en el proceso de formalización; entre ellos las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización a que se refiere el artículo 5° del citado cuerpo legal, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N°28687 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA e incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA taxativamente indica: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN";

Que, de ello se colige que los referidos documentos de formalización que emiten los entes formalizadores; entre ellos, las municipalidades provinciales derivan de un acto administrativo, por ende, se encuentran sujetas a las referidas **normas especiales** de formalización, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y las contenidas en el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. de la Ley N° 27444);

Que, en mérito a dicho marco normativo con fecha 05 de Octubre del 2021, mediante Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2021-MPB, la Asociación de Vivienda El Mirador de Barranca transfirió a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca, el predio inscrito en la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca, con la finalidad de proceder a la formalización de los integrantes de la referida posesión informal, acto que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 05 de Octubre del 2021, conforme a lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I





de la Ley N°28687, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; citado acto inscrito en el asiento C00003 de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de la Propiedad Inmueble;



Que, a través del informe N° 005 -2022-OFOPRI-MPB, el Secretario Técnico de OFOPRI advierte que en el referido asiento de inscripción se indica a la Municipalidad Provincial de Barranca como propietario del bien inscrito, como consecuencia de la transferencia efectuada en el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2021-MPB y como consta en la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB; debiendo haberse inscrito dicha transferencia a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Barranca, conforme a lo prescrito en el primer párrafo Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I, de la Ley N° 28687. Asimismo, en el citado informe el secretario técnico de OFOPRI ha precisado que los errores materiales se encuentran contenidos en el décimo considerando y Artículo 1° de la acotada Resolución, como se detalla a continuación

Décimo considerando de Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB:

"Que, mediante **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización**, suscrita debidamente por la Asociación De Vivienda El Mirador de Barranca y la Municipalidad Provincial de Barranca, se transfiere la propiedad de su titularidad (predio ubicado en La Prolongación Andrés de los Reyes S/N Cerro Limoncillo del Distrito y Provincia de Barranca, conforme es de verse de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca), a esta Entidad Edil, con el único objetivo de proceder con la formalización del predio en beneficio de la posesión informal que se encuentra en posesión de dicho predio";

Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB:

"**ARTICULO 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 80007520 del REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL IX SEDE BARRANCA DE TITULARIDAD de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE BARRANCA a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme al ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 001-2021-MPB, suscrita el 05 octubre del 2021".**

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido y para ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solo sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprende del expediente administrativo, como es el caso de autos, y además dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse; conforme a lo señalado en el numeral 212.1, del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, al haberse evidenciado a todas luces, los errores materiales incurridos en el décimo considerando y Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de octubre del 2021, como se ha detallado en los considerandos





precedentes, corresponde en aplicación de las normas glosadas; emitir el acto rectificatorio, disponiéndose su inscripción en la **Partida N° 80007520** del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP, en el siguiente sentido:

Décimo Considerando de Resolución de Alcaldía N° 0320- 2021-AL/RRZS-MPB

DONDE DICE:

"Que, mediante **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización**, suscrita debidamente por la Asociación de Vivienda El Mirador de Barranca y la Municipalidad Provincial de Barranca, se transfiere la propiedad de su titularidad (predio ubicado en La Prolongación Andrés de los Reyes S/N Cerro Limoncillo del Distrito y Provincia de Barranca, conforme es de verse de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca), a esta Entidad Edil, con el único objetivo de proceder con la formalización del predio en beneficio de la posesión informal que se encuentra en posesión de dicho predio".

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 05 de octubre del 2021, suscrita debidamente por la Asociación De Vivienda El Mirador de Barranca, y la Municipalidad Provincial de Barranca, se transfiere la propiedad de su titularidad (predio ubicado en La Prolongación Andrés de Los Reyes S/N Cerro Limoncillo del Distrito y Provincia de Barranca, conforme es de verse de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca) al Estado representado por esta Entidad Edil, con el único objetivo de proceder con la formalización del predio en beneficio de la posesión informal que se encuentra en posesión de dicho predio".

Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB

DONDE DICE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 80007520 del REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL IX SEDE BARRANCA DE TITULARIDAD de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE BARRANCA a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme al ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 001-2021-MPB, suscrita el 05 octubre del 2021.

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 80007520 del REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL IX SEDE BARRANCA, DE TITULARIDAD de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE BARRANCA a favor del ESTADO representado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme al ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 001-2021-MPB, suscrita el 05 octubre del 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 20° incisos 1) y 6)** de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DISPONER** la **RECTIFICACIÓN** del décimo considerando y Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de octubre del 2021 en el siguiente sentido:



Décimo Considerando de Resolución de Alcaldía N° 0320- 2021-AL/RRZS-MPB

DONDE DICE:

"Que, mediante **Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización**, suscrita debidamente por la Asociación De Vivienda El Mirador de Barranca y la Municipalidad Provincial de Barranca, se transfiere la propiedad de su titularidad (predio ubicado en La Prolongación Andrés de los Reyes S/N Cerro Limoncillo del Distrito y Provincia de Barranca, conforme es de verse de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca), a esta Entidad Edil, con el único objetivo de proceder con la formalización del predio en beneficio de la posesión informal que se encuentra en posesión de dicho predio".

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha 05 de octubre del 2021, suscrita debidamente por la Asociación De Vivienda El Mirador de Barranca, y la Municipalidad Provincial de Barranca, se transfiere la propiedad de su titularidad (predio ubicado en La Prolongación Andrés De Los Reyes S/N Cerro Limoncillo del Distrito y Provincia de Barranca, conforme es de verse de la Partida Registral N° 80007520 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca) al Estado representado por esta Entidad Edil, con el único objetivo de proceder con la formalización del predio en beneficio de la posesión informal que se encuentra en posesión de dicho predio".

Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0320-2021-AL/RRZS-MPB

DONDE DICE:

ARTICULO 1°.- **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 80007520 del REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL IX SEDE BARRANCA DE TITULARIDAD** de la **ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE BARRANCA** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, conforme al **ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 001-2021-MPB**, suscrita el 05 octubre del 2021.





DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 80007520 del REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL IX SEDE BARRANCA, DE TITULARIDAD de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL MIRADOR DE BARRANCA a favor del ESTADO representado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, conforme al ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° 001-2021-MPB, suscrita el 05 octubre del 2021.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Barranca.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR, sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente y remítase copias a la instancia Registral para los fines de ley.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Oficina de Formalización de la Propiedad Informal (OFOPRI) y demás Gerencias y a cada uno de los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- DISPONGASE, que la Gerencia de Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas proceda con la publicación a través del portal web institucional www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zander Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL